



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00317-00

Recibidas las diligencias por este Despacho Judicial a las 01:06 p.m., del 24 de mayo de 2021, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en la ley 1095 de 2006, dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de HABEAS CORPUS presentada por **JESUS MARTIN OJEDA GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102'366.331, quien se encuentra detenidos en la CARCEL PALOGORDO DE GIRON SANTANDER.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente acción de Habeas Corpus al **CPAMSGIR – CARCEL y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRON**, para que se pronuncie frente a los hechos invocados por la accionante y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual deberá realizar en el término de dos (2) horas contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva. Solicitando sea informado por cuenta de cuál autoridad está detenido el accionante. **OFÍCIESE.**

TERCERO: VINCULESE a la presente acción al **INPEC REGIONAL ORIENTE**, a efectos que informe a esta instancia todo lo que considere necesario sobre la petición de libertad del accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, en caso tal deberán remitir dicha documentación. Además, para que se pronuncien frente a los hechos invocados por el accionante, lo cual deberá realizar en el término de dos (2) horas contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva. Solicitando sea informada la fecha desde la cual está detenido el actor, **OFÍCIESE.**

CUARTO: Conforme a las respuestas que emitan los accionados, **ORDENESE VINCULAR** al presente trámite a quien corresponda de manera inmediata y deberá dársele traslado a efectos que dentro de las dos (2) horas contadas a partir de la recepción de la comunicación respectiva, informe lo que considere necesario sobre la petición de libertad del accionante.

QUINTO: Este Despacho considera que no se hace necesario llevar a cabo la entrevista con la persona que solicita el Habeas Corpus, toda vez que



las pruebas documentales requeridas, son suficientes para decidir de fondo el presente asunto.

SEXTO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c2c6abd45567c3d0bde8c12c2fa458e2a5d852a601af979d11ca4d6ab297902

Documento generado en 24/05/2021 04:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>